



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2545

VISTO:

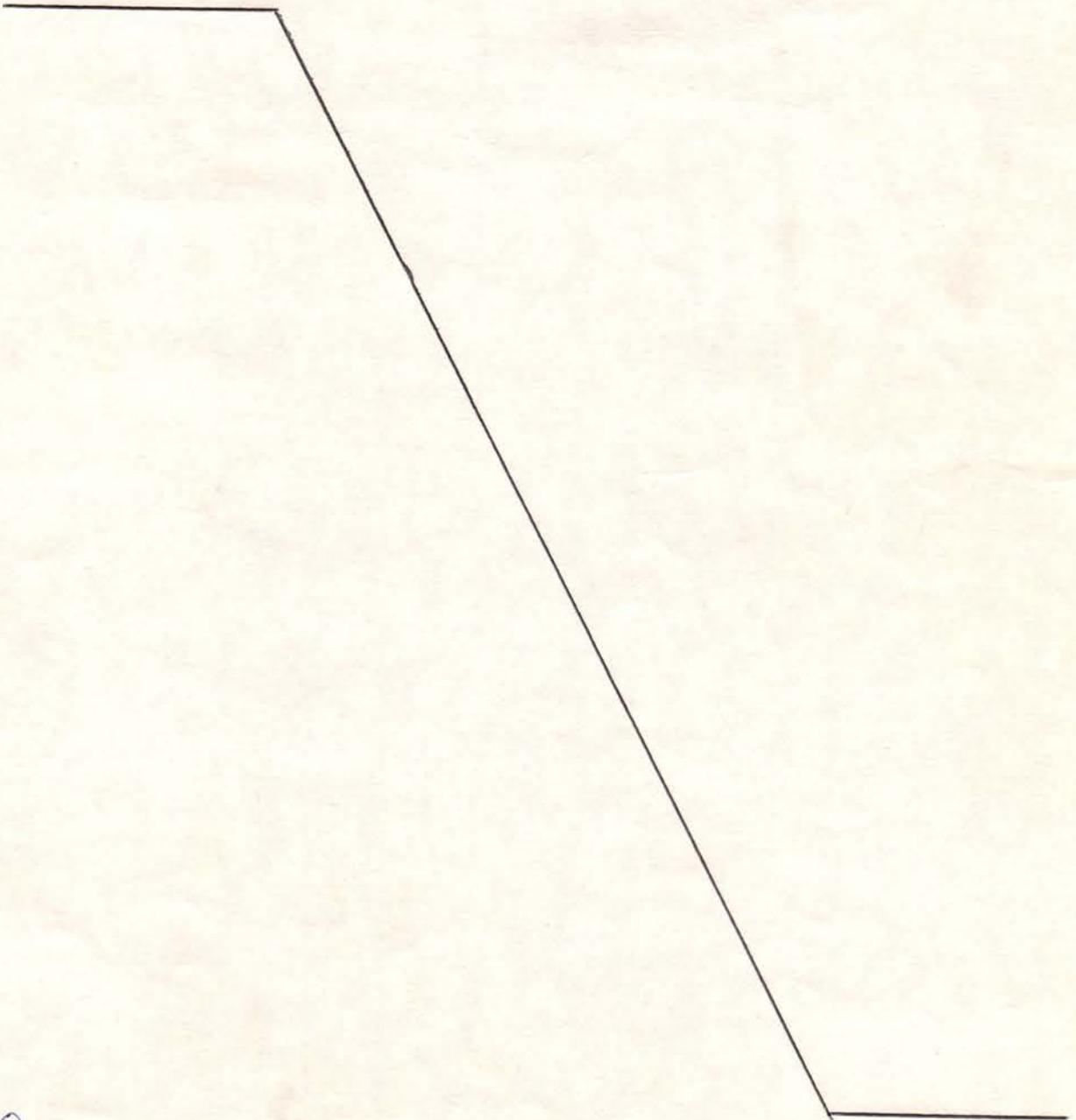
El proyecto de Ordenanza Tributaria elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal; obrante en Expediente Letra "S" - N° 133933 - Fichero N° 49; y

CONSIDERANDO:

Que la norma actualmente en vigencia, Ordenanza N° 2393, fué sancionada en 1.991, y que corresponde sancionar una nueva norma legal para el año en curso.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA



Dra. **LUIGIA ANTONIA de BONGIOVANNI**
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

TITULO I

PARTE GENERAL

CAPITULO I

OBLIGACIONES FISCALES

Art. 1º) Las obligaciones fiscales consistentes en Tasas, Derechos y Contribuciones que establezca la Municipalidad de Rafaela, se registrarán por la presente Ordenanza Tributaria y el Código Tributario Municipal.-

Art. 2º) La Ordenanza Tributaria establecerá en el Título II - Parte Especial - las alícuotas, coeficientes e importes aplicables a las distintas obligaciones fiscales y el artículo 6º fijará lo referente a "Facilidades de Pago".-

CAPITULO II

Art. 3º) Forma de Pago: El pago total o parcial de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se hará en efectivo o mediante giro o cheques contra Bancos de la plaza local, librados a la orden de la Municipalidad de Rafaela.-

Art. 4º) Fecha de Pago: Se considerará como fecha de pago de una obligación fiscal, las del día que se efectúe el depósito en efectivo o se acredite el giro postal o bancario, en cuenta bancaria recaudadora de este Municipio.-

Art. 5º) Lugar de Pago: Todas las obligaciones para las que no se establezca lugar especial de pago, se abonarán en las cajas recaudadoras habilitadas al efecto por la Municipalidad.-

Art. 6º) Facilidades de Pago: Las obligaciones fiscales por las que no se haya iniciado juicio, se podrán cancelar mediante la formalización de convenios de pagos en cuotas, que se registrarán por las normas y condiciones siguientes:

a) Para que el convenio de pago pueda formalizarse, el contribuyente deberá pagar un anticipo no inferior al 20% (veinte por ciento) del total de la deuda actualizada; salvo los casos en que la situación socioeconómica del contribuyente no lo permita, lo cual deberá ser resuelto por el Departamento Ejecutivo.-

En el caso de obligaciones fiscales incumplidas por las cuales se haya iniciado juicio, el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado solamente a aceptar pagos parciales a cuenta de la cifra que definitivamente resulte al término de las actuaciones judiciales.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- b) El saldo de la deuda actualizada deberá pagarse hasta en quince (15) cuotas mensuales y consecutivas, estando facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar un número mayor cuando ello resulte necesario, atendiendo a la situación socioeconómica del contribuyente deudor.-
- c) Los vencimientos de las cuotas se operarán los días quince de cada mes, siendo el vencimiento de la primera de ellas el quince del mes siguiente al de la formalización del convenio, independientemente del día en que éste se realice; el vencimiento será trasladado al día inmediato posterior, si aquél resultare feriado o no laborable para la Administración Pública.-
- d) La falta de pago en tiempo y forma de TRES cuotas producirá la caducidad automática de los plazos pendientes y de pleno derecho hará exigible el total de la deuda, prescindiéndose de requerimiento o interpelación alguna para promover el cobro judicial.-
- e) El plan de pago podrá cancelarse en cualquier momento, conforme a lo establecido en el inciso h) 3) de este artículo.-
- f) Los planes de pago deberán solicitarse en las oficinas a cuyo cargo esté la liquidación, percepción y contralor de cada tributo.-
- g) Deberá formalizarse un convenio de pago para cada tipo de tributo que se regularice y para cada una de las partidas, cuentas o nichos de que se trate; no debiéndose englobar en un mismo convenio distintos tipos de deudas ni aún por igual tributo, cuando éste corresponda a partidas, cuentas o nichos distintos.-
- h) El procedimiento de aplicación para las facilidades de pago fijadas por este artículo será el siguiente:
- 1- La deuda se actualizará a la fecha de celebración del convenio, según lo establecido por el artículo 9º, oportunidad en que se deberá abonar el anticipo mencionado en el inciso a).-
 - 2- El saldo, deducido el anticipo, se dividirá por la cantidad de cuotas que se fijen para cancelar la deuda, quedando así establecido el monto nominal de cada cuota.-
 - 3- Para la determinación del monto correspondiente a cada cuota, se procederá de la siguiente manera:
 - I) Cuotas con vencimiento hasta el último día del mes de promulgación de la presente Ordenanza: según lo establecido por la Ordenanza Tributaria N° 2393/91.
 - II) Cuotas con vencimiento desde el mes inmediato posterior al de promulgación de la presente Ordenanza: Al importe de la cuota determinado según el apartado I - si procediere -, se le adicionará un interés mensual acumulativo del 1,5% (Uno con cincuenta centésimos por ciento) desde el primer día del mes inmediato posterior al de promulgación de la presente Ordenanza Tributaria y hasta la fecha de vencimiento de la cuota, computándose, para fracciones de mes, una tasa diaria del 0,050%.-

Dra. IILIAN LÁNDIA de BONGIOVANNI
Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

4- En el caso de pago anticipado de cuotas, el mismo se afectará a las últimas cuotas no exigibles del convenio formalizado. El monto de cada cuota anticipada será el mismo que el correspondiente a la cuota del mes de efectivo pago.-

5- A toda cuota no abonada en término se le aplicarán las disposiciones del artículo 9º.-

Art. 7º) Cuotas vencidas de obras por contribución por mejoras: Dispónese para las cuotas vencidas de obras por contribución de mejoras, el siguiente régimen:

a) hasta el último día del mes de promulgación de la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 2411.-

b) Desde el primer día del mes inmediato posterior a la promulgación de la presente Ordenanza: Se actualizará partiendo de los valores obtenidos según lo dispuesto en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 2411 - cuando correspondiere su aplicación - y luego se aplicará lo dispuesto por el párrafo 3º del artículo 9º de la presente Ordenanza, cualquiera fuera el régimen de ajuste establecido para la obra de que se trate.-

Art. 8º) Recibos Provisorios y Liquidaciones sujetas a reajuste: Recibos Provisorios: Sólo podrán emitirse recibos provisorios de pagos de Tasas, Derechos y Contribuciones, multas, recargos, intereses o rentas de la Municipalidad, cuando medie expresa autorización previa y por escrito del Departamento Ejecutivo.-

Liquidaciones sujetas a reajuste: Podrán otorgarse boletas de gravámenes sujetas a reajuste en tanto no se opere la sanción de la Ordenanza Tributaria correspondiente al año al cual refieren las respectivas obligaciones fiscales, debiendo los contribuyentes hacer efectivas las diferencias que resulten, por aplicación de los índices definitivos, dentro del plazo que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Las citadas boletas de pago sujetas a reajuste adquirirán el carácter de boletas de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resulte inferior al que se determine por aplicación de los índices referidos precedentemente.-

Art. 9º) Los Derechos, Tasas, Contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas, y demás tributos - salvo aquellos regidos por norma especial - que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, se actualizarán teniendo en cuenta su mes y año de origen hasta el 31 de Diciembre de 1991, según el régimen de actualizaciones e intereses establecido por la Ordenanza Tributaria Nº 2393/91

A dicho importe se le aplicará, en forma mensual y acumulativa, desde el 1º de Enero de 1992, hasta el último día del mes de promulgación de la presente Ordenanza Tributaria, un interés del 5% mensual.-

A partir del primer día del mes inmediato posterior al de la promulgación de la presente Ordenanza Tributaria, se aplicará un interés del 3,5% (Tres con cincuenta centésimos por ciento) mensual y acumulativo, hasta la fecha de pago o celebración de convenio. Por fracciones menores

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

de un mes se aplicará una tasa diaria del 0,1167%.-

En lo que respecta al Derecho de Registro e Inspección, el importe de un período fiscal vencido, con más sus actualizaciones - si fueran procedentes - e intereses, no podrá ser inferior al derecho mínimo vigente para el último período fiscal, según la categoría que corresponda.-

C A P I T U L O I I I

DE LOS INTERESES POR MORA

Art. 10º) Los intereses a que alude el párrafo 3º del artículo 9º de la presente Ordenanza, se aplicarán a toda mora producida en el cumplimiento de obligaciones fiscales, y se compone de un interés resarcitorio del 1,5% (uno con cincuenta centésimos por ciento) mensual, más un interés punitivo del 2% mensual. Dichos intereses serán acumulativos mensualmente. Para fracciones menores al mes, se aplicará una tasa diaria del 0,1167%.

Art. 11º) Improcedencia del interés por mora: No se aplicarán intereses por mora, cuando el contribuyente hubiere abonado equivocadamente Tasas, Derechos, salvo que el pago en tal sentido se hubiere efectuado vencido el plazo acordado para ello, en cuyo caso serán de aplicación los intereses vigentes a la fecha en que se concretó el pago equivocado.-

Criterio similar será aplicable en los casos de actuaciones por las que cuestionen derechos o tasas no abonadas, cuando las mismas se resuelvan después de la fecha de vencimiento del gravamen correspondientes, en favor del contribuyente.-

C A P I T U L O I V

DE LAS MULTAS POR INFRACCION A LOS DEBERES FORMALES

Art. 12º) Las infracciones a los deberes formales serán sancionadas con las multas que se mencionan a continuación:

- | | |
|---|---------|
| 1 - La falta de presentación en término de las declaraciones juradas de los hechos imponibles, Tasas, Derechos y Contribuciones, / o atribuidos a ellos por las normas establecidas en el Código Fiscal Unificado u / Ordenanzas Especiales | 25 UCM |
| 2 - La falta de comunicación de: | |
| a- Iniciación de actividades en Derecho / de Registro e Inspección | 200 UCM |
| b- Anexo o clausura de rubro sujeto a // tratamiento tributario diferenciado// | 20 UCM |
| c- Cambio de domicilio fiscal o del negocio | 50 UCM |

Dra. LITIAN LANDA de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- d- Transferencia de fondos de comercio y / en general todo cambio de contribuyente inscripto 50 UCM
- e- Clausura total de actividades pasados / los noventa y hasta los ciento ochenta días corridos 100 UCM
- f- Clausura total de actividades pasados / los ciento ochenta días corridos 200 UCM
- g- Cualquier cambio en su situación de revista que pueda dar origen a nuevos hechos impondibles o modificar o extinguir los existentes 50 UCM
- 3 - La falta de conservación o presentación a / requerimiento de la Municipalidad de todos/ los documentos y libros que de algún modo / se refieren a las operaciones o situaciones que constituyan los hechos impondibles y sirvan como comprobantes de la veracidad de los datos consignados en las declaraciones juradas 150 UCM
- 4 - El incumplimiento a las citaciones y/o falta de constatación en tiempo y forma, por / parte de contribuyentes y responsables, a / pedido de informes, aclaraciones de declaraciones juradas y toda otra situación que // puede constituir hecho impondible, por cada/ requerimiento 100 UCM
- 5 - La falta de contestación por parte de terceros, a pedido de informes relacionados / con contribuyentes y responsables por cada requerimiento 100 UCM
- 6 - La negativa a facilitar, con todos los medios a su alcance, las tareas de verificación, fiscalización, determinación impositiva o resistencia pasiva a las mismas 300 UCM
Se entenderá que un contribuyente ofrece resistencia pasiva a la fiscalización /// cuando no exhiba a requerimiento del funcionario o empleado a cargo de la misma, / los libros, anotaciones, documentos, comprobantes y demás elementos de juicio en/ la forma ordenada y clasificada que resulte más adecuada para la verificación que se/ realiza.-
- 7 - La emisión y/o circulación de rifas, tómbolas, bonos de contribución y/o tarjetas con derecho a sorteos en las denominadas/ "Cenas Millonarias", "Cenas Show", o similares, sin la autorización municipal correspondiente 200 UCM
- 8 - La falta de presentación por parte de los vendedores ambulantes, de la matrícula ha-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- | | |
|--|---------|
| bilitante | 80 UCM |
| 9 - La falta de inscripción en los registros/
municipales excepto en derecho de regis-
tro e inspección | 150 UCM |
| 10- La falta de registración o las registra-
ciones deficientes en las sucursales o //
agencias locales de empresas con adminis-
tración central fuera del municipio que /
impida determinar la obligación tributa-
ria | 200 UCM |
| 11- La falta de cumplimiento de solicitud de/
autorización de uso según reglamento de /
zonificación | 150 UCM |
| 12- La falta de presentación en término de //
fotocopia de su empadronamiento, en la Di-
rección Provincial de Rentas de Santa Fe,
y organismo oficial que la reemplace, por
el Impuesto sobre los Ingresos Brutos
Se determina que la presentación de la //
misma debe ser efectuada dentro de los 90
(noventa) días corridos desde la fecha de
su solicitud de inscripción como contri-
buyente en el Derechode Registro e Inspecc-
ción.- | 50 UCM |
| 13- La falta de declaración, en las boletas /
de cada período fiscal de Derecho de Re-
gistro e Inspección, de los montos impo-
nibles que correspondan | 20 UCM |
| 14- La ocupación del dominio público aéreo y/o
terrestre, sin la autorización municipal/
correspondiente | 200 UCM |
| 15- La realización de espectáculos públicos/
sin la autorización municipal correspon-
diente | 200 UCM |
| 16- Cuando se compruebe la falta de veracidad
en la declaración de los ingresos imponi-
bles de Derecho de Registro e Inspección,
se aplicará una multa equivalente al tri-
ple del Derecho que corresponda liquidar
a la fecha de constatación, por los mon-
tos no declarados.- | |

Art. 13º) Multas a personas jurídicas: En los asuntos referentes a personas jurídicas o asociaciones, se podrá multar a la entidad y condenarla al pago de costas procesales, sin necesidad de probar la culpa o el dolo de una persona física.-

Art. 14º) Los Contribuyentes y Responsables que espontáneamente regularicen su empadronamiento, presenten o rectifiquen declaraciones juradas,



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

quedarán liberados de las multas correspondientes, salvo los casos en que hubiese mediado verificación o cualquier tipo de intimación o requerimiento. En los supuestos del incumplimiento a los deberes formales a los que alude el artículo 12º precedente, la verificación de tal circunstancia mediante acta de constatación, implicará para el infractor, el pago de la multa correspondiente.

Al labrarse dicha acta se otorgará al infractor un plazo de cinco días hábiles para que regularice su situación fiscal; vencido dicho término sin haber cumplido ese requisito, la multa producida por los incisos 1º y 2º del artículo 12º se duplicará si la regularización se opera dentro de los treinta días corridos posteriores, y se triplicará, si la efectúa con posterioridad.-

C A P I T U L O V

DE LAS NOTIFICACIONES
E INSPECCIONES

Art. 15º) Notificaciones: Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago, etc.; se practicarán por correo, mediante carta certificada con aviso de recepción y sin sobre, por cédula, carta documento u otro medio de notificación fehaciente, en el domicilio fiscal del contribuyente o responsable, salvo que éste se hubiere notificado personalmente.-

Será prueba suficiente de la notificación, que la cédula o carta notificatoria fue entregada en el domicilio fiscal del contribuyente, aunque haya sido suscripta por un tercero receptor.-

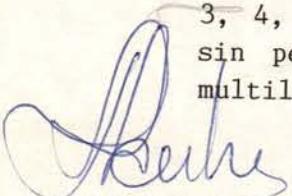
Si las citaciones, notificaciones, etc.; practicadas en la forma antedicha no pudieran llevarse a cabo eficazmente se efectuarán entonces por medio de edictos en el Boletín Oficial o en un diario de la localidad, salvo las diligencias que el Organismo fiscal pueda disponer para hacer llegar el contenido de la notificación a conocimiento del interesado.-

Los gastos de notificación, intimación, etc., por causa de incumplimiento, infracciones u otras, imputables al contribuyente, serán siempre e ineludiblemente a cargo del mismo.-

Procedimiento: En ejercicio de las facultades inherentes a su función, los inspectores o fiscalizadores de la Municipalidad podrán requerir de los contribuyentes de Derecho de Registro e Inspección, la exhibición y puesta a disposición de la Administración Municipal, de todos los elementos y documentación que le fueren exigidos para un adecuado cumplimiento de su función. A manera de enunciación, sin ser esta lista taxativa, se podrán requerir facturas de compra y de venta, registros de operaciones comerciales, boletas de pago de otros tributos nacionales y provinciales, mandatos de clientes para operaciones con bienes registrables y no registrables, órdenes de trabajo, resúmenes de cuenta bancarios, escrituras, boletas de compra-venta, etc.-

la negativa a facilitar lo solicitado por el inspector, facultará a la Municipalidad a aplicar la multa prevista en el artículo 12º, incisos 3, 4, 5 y 6, con los agravantes previstos en el artículo 14º, 2º párrafo, sin perjuicio del cumplimiento de los términos de Convenios bilaterales o multilaterales con otros Organismos recaudadores.-

C A P I T U L O VI


Dra. LILIAN LANDA DE BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

DE LA UNIDAD DE CUENTA MUNICIPAL

Art. 16º) Determinación de la Unidad de Cuenta y su valor: Los importes que representen sumas fijas de pesos se expresarán en Unidad de Cuenta Municipal (UCM), que se crea por la presente Ordenanza, y que tendrá un valor unitario de \$ 1.- (Pesos Uno).-

Vot X

Es facultad del Concejo Municipal, modificar el valor de la Unidad de Cuenta Municipal (UCM).-

Para establecer el importe en pesos correspondiente a cada concepto expresado en UCM, se aplicará la siguiente fórmula:

Importe en \$ = Cantidad de UCM x Valor unitario de la UCM

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Art. 17) La base imponible para la percepción de la Tasa General de Inmuebles estará constituida por los metros lineales de frente o fracción y la superficie del terreno.-

Art. 18º) La Tasa General de Inmuebles anual que corresponde a cada categoría conforme a la demarcación indicada en el plano que se adjunta como Anexo I de la Ordenanza Nº 2393, que se considera parte de la presente es la siguiente:

1) Primera Especial:

Por cada metro lineal o fracción de frente	12,06602 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie	0,25808 UCM
Con importe mínimo	109,20 UCM

2) Primera Categoría:

Por cada metro lineal o fracción de frente	9,15214 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie	0,17340 UCM
Con importe mínimo	83,20 UCM

3) Segunda Categoría:

Por cada metro lineal o fracción de frente	4,54420 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie	0,13484 UCM
Con importe mínimo	72,20 UCM

4) Tercera Categoría:

Por cada metro lineal o fracción de frente	2,69406 UCM
Por cada metro cuadrado de superficie	0,10010 UCM


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Con importe mínimo	66,20	UCM
5) <u>Cuarta Categoría:</u>		
Por cada metro lineal o fracción de frente	2,59418	UCM
Por cada metro cuadrado de superficie	0,06728	UCM
Con importe mínimo	62,20	UCM
6) <u>Quinta Categoría:</u>		
Por cada metro lineal o fracción de frente	1,48486	UCM
Por cada metro cuadrado de superficie	0,05234	UCM
Con importe mínimo	57,20	UCM
7) <u>Sexta Categoría:</u>		
Por cada metro lineal o fracción de frente	1,95758	UCM
Por cada metro cuadrado de superficie	0,00276	UCM
Con importe mínimo	50,20	UCM
8) <u>Séptima Categoría:</u>		
Por cada hectárea o fracción de hectárea	8,81254	UCM
Con importe mínimo	50,20	UCM
9) <u>Octava Categoría:</u>		
Por cada hectárea o fracción de hectárea	4,84060	UCM
Con importe mínimo	50,20	UCM
10) <u>Categoría Residencial:</u>		
Por cada metro cuadrado de superficie	0,18758	UCM
Con importe mínimo	83,20	UCM

Art. 19º) La Tasa General de Inmuebles establecida en el artículo anterior rige para los inmuebles baldíos y edificados de una sola planta y para las plantas bajas cuando existan otras. En el caso de las plantas altas o pisos y subsuelos, se considerarán los metros lineales de frente y sus respectivas superficies cubiertas.-

Art. 20º) Las propiedades ubicadas en calles provistas de alumbrado público a vapor de mercurio u otro sistema especial, abonarán un adicional de 30% sobre el importe resultante de multiplicar los metros lineales o fracción de frente imponible, por la alícuota correspondiente a la categoría del inmueble.-

Art. 21º) a) Cuando un terreno se subdivide en lotes, la Tasa General de Inmuebles se liquidará por cada uno de ellos, a partir de la fecha de aprobación del plano de mensura y subdivisión.-

b) Cuando en dos o más lotes colindantes entre sí y de un mismo titular, se encuentre edificada o en construcción, una propiedad que por la funcionalidad de la misma conforme una sola unidad, la Tasa General de Inmuebles se liquidará en una sola partida. La unificación se producirá a partir de la fecha de iniciación del expediente con la solicitud por escrito del titular de los inmuebles en cuestión, y la aprobación de los organismos técnicos de la Municipalidad.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 22º) Cuando un lote forma esquina y tenga dos o más frentes a calle pública, para tributar la Tasa General de Inmuebles se tendrá en cuenta su frente menor y su superficie, excepto los Inmuebles ubicados en las categorías 7º, 8º y Residencial.-

Cuando un lote se destine a uso común de lotes internos, la Tasa General del mismo se prorratará entre los lotes internos con derecho de uso.-

Art. 23º) Cuando por su ubicación un lote está comprendido en más de una categoría, la Tasa a aplicar será la correspondiente a la categoría del frente de mayor longitud.-

Art. 24º) Exenciones a la Tasa General de Inmuebles: Exceptúanse de la Tasa General de Inmuebles, además de los casos establecidos en el artículo 75º del Código Tributario Unificado, los siguientes:

- a) Los inmuebles destinados a templos religiosos reconocidos oficialmente, y sus dependencias.-
- b) Los inmuebles destinados a hospitales, asilos, colegios, escuelas, guarderías, comedores escolares, bibliotecas, universidades populares, institutos de investigaciones científicas, salas de primeros auxilios, siempre que los servicios que presten sean absolutamente gratuitos y públicos y que dichos inmuebles pertenezcan en propiedad a las instituciones ocupantes o hayan sido cedidos definitivamente en propiedad a ellas a los fines expresados.-
Tratándose de colegios o escuelas, para gozar de la exención mencionada deberá impartirse enseñanza gratuita como mínimo al 25% del total del alumnado de cada instituto.-
- c) Los inmuebles de propiedad de instituciones benéficas o filantrópicas.-
- d) Los inmuebles pertenecientes a asociaciones deportivas con personería jurídica, destinados a sus fines específicos.-
- e) Los inmuebles de propiedad de asociaciones mutuales que no estuvieran afectados a loteos u operaciones inmobiliarias versas.-
- f) Los inmuebles de asociaciones de fomento y vecinales ocupados por las mismas.-
- g) Los inmuebles de entidades sociales, culturales y afectados al uso de partidos políticos reconocidos oficialmente.-
- h) Los inmuebles de asociaciones de trabajadores con personería gremial y de asociaciones profesionales o de empleadores de comercio o de la industria.-
- i) Los inmuebles que se ofrezcan en donación a la Municipalidad aceptados por ésta. Esta exención comprenderá la Tasa General no prescripta pendiente de pago, sus recargos y multas; cuando estos inmuebles sean parte de una parcela mayor, la exención alcanzará solamente a la fracción que se dona.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

j) Los inmuebles propiedad de jubilados y pensionados mayores de 60 años, que no se encuentren en actividad, cuyos ingresos mensuales no superen el haber mínimo nacional o provincial, hasta con más el 20% (veinte por ciento) y siempre que:

- 1) El inmueble se encuentre destinado a vivienda propia.-
- 2) El beneficio de la jubilación o pensión sea el único ingreso familiar.-
- 3) No sean, él o su cónyuge, titulares de dominio de otro u otros inmuebles; de bienes muebles registrables, automotores que tengan antigüedad menor de 15 años, computables a partir de la fecha de la solicitud.-

Los casos no comprendidos en el inciso j) pueden ser incluidos previo dictámen de la Comisión Especial constituida a tal fin.

k) Los inmuebles de personas que acrediten haber participado en acciones armadas en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, en el conflicto bélico del año 1982, en tanto justifiquen ser propiedades de un único inmueble.-

Art. 25º) La sobretasa por terreno baldío que autoriza el artículo 74º del Código Tributario Unificado, se aplicará de la siguiente forma:

- a) en la Categoría Primera Especial será del 800%;
- b) en la Categoría Primera será del 800%;
- c) en las Categorías Segunda, Tercera y Residencial será del 600%;
- d) en las categorías Cuarta, Quinta y Sexta será del 500 %.

Art. 26º) Recargo por terreno baldío: A los fines señalados en el artículo anterior se considerarán baldíos:

A - Los terrenos que no cuenten con un edificio que constituya una unidad habitacional, productiva o de servicio con la superficie cubierta mínima siguiente:

- 1 - Del 10% en terrenos de hasta quinientos (500) metros cuadrados de superficie.-
- 2 - De cincuenta (50) metros cuadrados, en terrenos de 501 a 1.000 metros cuadrados de superficie, más el 4% sobre la superficie que exceda de la mínima señalada.-
- 3 - De setenta (70) metros cuadrados, en terrenos de 1.001 a 2.000 metros cuadrados, más el 3% sobre la superficie que exceda de la mínima señalada.-
- 4 - De cien (100) metros cuadrados, en terrenos de más de 2.000 metros cuadrados de superficie, más el 2% sobre la superficie que exceda de los 2.000 metros cuadrados.

El mínimo de la superficie edificada se reducirá al treinta por ciento (30%) para los inmuebles que están ubicados fuera de la zona siguiente:

EMILIANO CERDAN, desde 500 Millas Argentinas hasta Avda. Octavio Zóbboli; AVENIDA OCTAVIO ZOBOLI, desde Emiliano Cerdán hasta Luis Maggi; LUIS MAGGI, desde Avda. O. Zóbboli hasta Bulevar Lehmann; BULEVAR LEHMANN; desde Luis Maggi hasta Gabriel Maggi; //



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

GABRIEL MAGGI, hasta las vías del F.F.C.C. Mitre; VIAS DEL F.F.C.C.MITRE hasta Champagnat; CHAMPAGNAT, hasta Avda. Italia; AVENIDA ITALIA, hasta Avda. Brasil; AVENIDA BRASIL, hasta Las Colonias; LAS COLONIAS, hasta B. Santa Fe; BULEVAR SANTA FE, hasta Río de Janeiro; RIO DE JANEIRO, hasta Remedios de Escalada; REMEDIOS DE ESCALADA, hasta Estanislao del Campo; ESTANISLAO DEL CAMPO (vías del F.F.C.C.Belgrano) hasta Hipólito Vieytes; HIPOLITO VIEYTES, hasta la continuación de Suipacha; SUIPACHA, hasta las Violetas; LAS VIOLETAS, hasta Avda. angela de la Casa; AVENIDA ANGELA DE LA CASA, hasta H. vieytes; HIPOLITO VIEYTES, hasta Antonio Podio; ANTONIO PODIO Y 500 MILLAS ARGENTINAS (conc. 262) hasta Mensajero dona; MENSAJERO JOSE DONA, hasta Avda. O. Zóbboli; AVENIDA OCTAVIO ZOBOLI, hasta Ernesto B. Salva; ERNESTO B. SALVA, hasta 500 Millas Argentinas y cerrando el perímetro 500 MILLAS ARGENTINAS, hasta Emiliano Cerdán.-

B- Los terrenos con permisos de construcción cuyos plazos de edificación se consideren vencidos a criterio de la autoridad municipal, salvo prueba en contrario.-

C- Los terrenos cuya edificación se encuentra manifiestamente deteriorada o que no permita su uso racional en las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Será exclusiva responsabilidad de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos el seguimiento y/o constatación de lo determinado por los incisos B y C del presente artículo.-

Art. 27º) Exención del recargo por terreno baldío: Exceptúanse del recargo por terreno baldío a los casos siguientes:

- 1- Los propietarios que no posean otro inmueble que un terreno baldío, siempre y cuando la superficie no sobrepase los mil (1.000) metros cuadrados y el mismo no se encuentre en Categoría Primera Especial.-
- 2- Quienes sean propietarios de un solo inmueble edificado y de un solo terreno baldío, cuando la superficie de ambas propiedades no exceda de 1.000 metros cuadrados.-
- 3- Los propietarios cuyas únicas propiedades inmuebles sean dos terrenos baldíos colindantes entre sí, siempre y cuando la superficie total de los mismos no supere los 1.000 m².-
- 4- Si el terreno baldío linda con un establecimiento industrial o comercial o de servicio del mismo dueño y está afectado a playa de estacionamiento o depósito de mercaderías de dicho establecimiento.-
- 5- Si el terreno baldío linda con otro edificado del mismo dueño y está afectado a la funcionalidad de este edificio.-
- 6- Si el terreno baldío está destinado a playa de estacionamiento de automotores, siempre que reúna todas las condiciones para ser considerada como tal y esté autorizada por el Gobierno Municipal.-
- 7- El terreno destinado a la producción y comercialización de frutas, hortalizas y verduras, ubicado fuera de la zona siguiente:

E.Salva hasta Ruta Nacional N° 34; Ruta Nacional N° 34 desde



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- E. Salva hasta L. Fanti; L. Fanti desde Ruta Nacional Nº 34 hasta Bv. H. Irigoyen; R. de escalada desde Bv. H. Irigoyen hasta J. Beltramino; J. Beltramino desde R. de Escalada hasta A. del Valle; A. del Valle desde J. Beltramino hasta Dr. Zamenhoff; Dr. Zamenhoff desde A. del Valle hasta Bv. Santa Fe; J. Newbery desde BV. Santa Fe hasta Brasil; Brasil desde J. Newbery hasta Bv. lehmann.-
- 8- El terreno baldío cedido gratuitamente a la Municipalidad para playa de estacionamiento.-
- 9- El terreno en proceso de edificación, durante el tiempo en que el Gobierno Municipal considere necesario para la conclusión de la obra.-
- 10- El terreno destinado a planes de viviendas de fomento habitacionales e interés social, a juicio del Departamento Ejecutivo.-
- 11- El terreno destinado a alguna explotación comercial.-
- 12- En los casos de lotes y loteos, en que los cambios de titularidad se producen previa cancelación de los planes de pago por los lotes vendidos, la quita del recargo se podrá solicitar contra la presentación del Boleto de Compraventa, acompañado de una certificación extendida por Escribano Público, en la que debe constar la situación de esos inmuebles y la condición de escrituración pendiente, con una fecha tope para la misma no superior a los 60 (sesenta) días de cancelación del plan de pagos respectivo. En este caso, se procederá a la suspensión del cobro del recargo por baldío hasta esa fecha tope mencionada.-
- El titular del inmueble deberá residir en esta ciudad, para los casos contemplados en los incisos 1, 2 y 3.-
- En todos los casos la exención deberán peticionarla por escrito el titular del inmueble en cuestión, quien acreditará su condición de tal con copia autenticada del título del inmueble inscripto en el Registro General de la Propiedad.
- La exención se considerará: a) A partir de la fecha de iniciación del expediente respectivo en la Oficina de Mesas de Entradas de la Municipalidad de Rafaela si las actuaciones están completas, o cuando el interesado presente la documentación faltante.-
- b) En los casos de cambio de titularidad, la exención se considerará a partir de la fecha de la escritura pública traslativa de dominio, siempre que el interesado lo solicite por escrito dentro de los noventa (90) días de formalizada la misma.-

Art. 28º) Para todo lo referente a Tasa General de Inmuebles será considerado titular del bien quien acredite la titularidad del dominio, presentando título de propiedad inscripto a su favor en el Registro General.-


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 29º) A los efectos de la liquidación de la Tasa General de Inmuebles se le adicionarán los siguientes conceptos:

- a) Asistencia Médica a la Comunidad: Será el equivalente al 6% de lo que corresponda por aplicación del artículo 18º, 20º y 25º de la presente ordenanza Tributaria.-
- b) Gastos de Sistematización, emisión y distribución: por boleta emitida 1 UCM.-
- c) Organización y reorganización catastro: Será equivalente al 2% de lo que corresponda por la aplicación de los artículos 18º, 20º y 25º de la presente Ordenanza Tributaria.-
- d) Fondo especial para desagües pluviales anual: por cada inmueble del ejido municipal, de acuerdo con la siguiente escala:

Categoría 1ª Especial	22,50 UCM
1ª categoría	22,10 UCM
2ª categoría	21,80 UCM
3ª categoría	21,50 UCM
4ª categoría	21,00 UCM
5ª categoría	20,70 UCM
6ª categoría	20,30 UCM
7ª y 8ª categorías	22,50 UCM
Categoría Residencial	22,50 UCM

- e) Fondo especial para la Asociación Cooperadora del Cuerpo de Bomberos Zapadores de Rafaela anual: por cada inmueble del ejido municipal, de acuerdo con la siguiente escala:

Categoría 1ª Especial	3,00 UCM
1ª y 2ª categorías	2,90 UCM
3ª y 4ª Categorías	2,80 UCM
5ª y 6ª Categorías	2,70 UCM
7ª y 8ª Categorías	3,00 UCM
Categoría Residencial	3,00 UCM

Los importes recaudados por los fondos especiales que determinan los incisos d) y e) deberán tener como única afectación lo establecido por la ordenanza N° 2424 y trimestralmente el Departamento Ejecutivo Municipal elevará un estado de situación de los fondos obtenidos y su afectación correspondiente al Concejo // Municipal.-

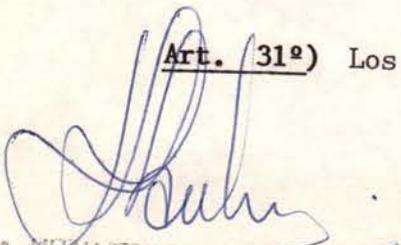
Art. 30º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a proceder a la emisión, distribución y cobro de las cuotas que correspondan a cada uno de los meses calendarios en las fechas que el mismo determine.-

Los pagos efectuados por las cuotas anteriores a la fecha de sanción de la presente, se considerarán definitivos, no sujetos a ningún reajuste incluso por recategorización.-

C A P I T U L O I I

D E R E C H O D E R E G I S T R O E I N S P E C C I O N

Art. 31º) Los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones


Dra. LILIAN TANDRA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

de servicio y cualquier otra actividad, a título oneroso-lucrativo o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste generarán por cada local de venta, montos impositivos gravados por este derecho, siempre y cuando se originen y/o realicen dentro del ejido municipal. La no tenencia de local de venta no implica la exención del Derecho de Registro e Inspección.

Cuando se desarrolle la misma actividad en distintos locales podrán ser inscriptos bajo un único número de cuenta, debiéndose tributar respetando el derecho mínimo de cada local y manifestándolo por escrito mediante expediente del Area respectiva de la Municipalidad.-

Cuando la firma recurrente esté ya en actividad, se hará lugar a la baja de los números de cuentas que indique el contribuyentes, siempre y cuando estas cuentas no registren deudas en concepto de Derecho de Registro e Inspección.-

Art. 32º) Se consideran también actividades alcanzadas por este Derecho las siguientes operaciones realizadas dentro del ejido Municipal, sea en forma habitual o esporádica:

- a) El fraccionamiento y la venta de inmuebles como consecuencia de loteos, excepto cuando las subdivisiones no superen las cinco (5) unidades.
- b) La locación de inmuebles cuando la misma sea superior a tres (3) propiedades.
- c) Las emisoras de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus receptores, fijándose una alícuota para las mismas del 0,82%.

Art. 33º) El derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos // devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado, y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.-

Art. 34º) A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que los ingresos brutos se han devengado, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza cuando:

- a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, el que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurra alguna de dichas situaciones se realizan pagos en cuotas o // entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el período fiscal en que fueron efectuados.-
- b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la // facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el // que fuere anterior.-
- c) en los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de // facturación, el que fuere anterior.-
- d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obra


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

y servicios - excepto las comprendidas en el inciso anterior - desde el momento en que se factura o termina, total o // parcial- mente, la ejecución o prestación pactada, el que fuere // anterior, salvo que las mismas se efectuaren, sobre los bienes // o mediante la entrega en cuyo caso el gravamen se devengará // desde el momento de la entrega de tales bienes.-

e) En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.-

f) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.-

A los fines de lo dispuesto precedentemente se presume que el derecho a la percepción se devenga con prescindencia de la exigibilidad del mismo.-

Art. 35º) La alícuota del Derecho de Registro e Inspección prevista en el artículo 83º del Código Tributario Municipal, se fija en el equivalente al (20%) veinte por ciento de las alícuotas que establezca el Gobierno Provincial para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Para los casos no previstos anteriormente, se fija una alícuota básica general del 0,5%.-

Art. 36º) El período fiscal será el mes calendario, debiendo los // contribuyentes y responsables en el tiempo y forma que establezca el Departamento Ejecutivo:

a) Determinar e ingresar el Derecho correspondiente al período fiscal que se liquida.-

b) Presentar una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del año.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para establecer un régimen de retención en concepto de Derecho de Registro e Inspección, respecto de los proveedores que vendan bienes y/o presten servicios al Municipio y entes autárquicos.-

Art. 37º) El derecho mínimo a ingresar en cada anticipo se fija de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Industrias: 33 UCM

b) Comercios: 33 UCM

c) Prestaciones de servicio: 20 UCM

Esto será sin perjuicio de los tratamientos especiales que se fijen por separado.-

Art. 38º) Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación no será de aplicación lo establecido en el artículo 34º, correspondiendo abonar por cada período fiscal los siguientes importes fijos:

1) Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma 3 UCM

2) Casas de alojamiento por hora: por habitación 120 UCM

3) Video juegos: por cada juego 20 UCM

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- 4) Entidades Financieras regidas por la Ley N° 21.526; con actividades regidas:
- 4.1) Por Sucursales, Filiales o Agencias que desarrollen la totalidad de las operaciones previstas para las Entidades Financieras:
- | | |
|---------------------------------|-----------|
| 4.1.1) Oficiales | 500 UCM |
| 4.1.2) Privadas no Cooperativas | 1.700 UCM |
| 4.1.3) Privadas Cooperativas | 700 UCM |
- 4.2) Por oficinas o agencias (aún cuando adopten otra denominación a los /// fines operativos propios de cada // Banco) que desarrollen parte de la operatoria prevista para las Entidades Financieras: el 50% (cincuenta / por ciento) de las UCM previstas en 4.1) de acuerdo con su tipo.

En el caso de desarrollarse actividades parciales, la Entidad Financiera peticionante / deberá formular el pedido y, con carácter de Declaración Jurada, identificar cada rubro / desarrollado.

La autorización Municipal procederá sólo por las actividades especificadas taxativamente, que deberán constar en el Certificado de Habilitación Comercial. Una actividad no declarada y desarrollada, dará derecho al cobro del 100% de las UCM en función de lo previsto en 4.1), desde el momento de la autorización Municipal para funcionar, y no desde el momento de detección de la anomalía.-

Art. 39º) La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

- Comercialización de combustible derivados del petróleo, excepto productores.-
- Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.-
- Las operaciones de compra-venta de divisas.-
- Revendedores de productos lácteos, gaseosas, vinos y cervezas, siempre que reúnan la condición de distribuidores fleteros, según la reglamentación que dicte el Municipio.-

Art. 40º) A los fines de lo dispuesto en el inciso d) del artículo anterior se cosndierarán distribuidores fleteros a todos aquellos revendedores de productos lácteos, gaseosas, vinos y cervezas, cuya actividad se encuadre dentro de las siguientes condiciones:

- Tener zona de reparto o clientela previamente asignada por la



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- empresa que le vende los productos para su comercialización domiciliaria.-
- b) Precios de venta o margen de comercialización acordados de común acuerdo entre la empresa proveedora y sus distribuidores // fleteros.-
 - c) Explotación directa y personal de esta actividad aún cuando pueda efectuarlo con el auxilio de personal bajo relación de dependencia.-
 - d) Realizar la misma en vehículos propios.-
 - e) No contar con locales de venta de mercaderías cuya // comercialización realice.-

Art. 41º) Respecto a las actividades que únicamente se desarrollan, por sus características, durante una cierta época del año, el tributo será exigible por el tiempo trabajado; no obstante lo cual deberá pagarse un mínimo de seis (6) períodos fiscales por año calendario. El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda, resolverá sobre las actividades mencionadas, teniendo en cuenta las características de cada una y los usos comerciales de la ciudad.-

Art. 42º) Para las compañías de seguros o reaseguros, se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.-

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecta a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la // institución.-
- b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta del derecho, así como las // provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.-

No se computarán como ingresos, la parte de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, // reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con // asegurados.,-

Art. 43º) Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes.-

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.-

Art. 44º) En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que se le hubiera atribuido


Dra. LILIAN LANZONE de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

en oportunidades de su recepción.-

Art. 45º) Para las agencias de publicidad la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y por los montos provenientes de servicios propios y productos que facture.-

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Art. 46º) En el caso de ejercicio de profesiones con título Universitario reconocido, desarrollado con carácter de empresa, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos percibidos por los profesionales. en estas situaciones, para la definición de Empresa, se adoptan los términos del artículo 119º del Código Fiscal de la Provincia de Santa Fe, 2do. párrafo en adelante.-

Art. 47º) En el caso de comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, la liquidación del derecho se hará de igual manera a la que se adopte para la determinación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.-

Art. 48º) Deducciones: A los fines de establecer el monto de los ingresos imponibles que servirán de base de aplicación de la correspondiente alícuota se efectuarán las siguientes deducciones relacionadas directamente con la base imponible:

- a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores y efectuadas por éstos.-
- b) Los importes correspondientes a envases de mercaderías devueltas al comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.-
- c) Los importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al Valor Agregado - débito fiscal -, impuestos nacionales para Fondos específicos e impuestos provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta.-

Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales.-

El importe a computar será el del débito fiscal o del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes respectivamente, y en todos los casos en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.-

- d) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que le fueron asignados en oportunidad de su recepción, y/o superen el precio de la unidad vendida.=



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- e) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero, así como sus // // // // // renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras // // // // // facilidades cualquiera sea la modalidad o forma de // // // // // instrumentación adoptada.-
- f) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de intermediación en que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustible.-
- g) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.-

Art. 49º) El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades. Será considerada fecha de iniciación la de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado - lo que se opere primero.-

Dentro de los noventa días corridos de producida la inscripción estará obligado a presentar fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Dirección Provincial de Rentas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Todo contribuyente que se inscriba espontáneamente a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y en las condiciones establecidas en este artículo, se beneficiará, durante los 4 primeros meses de inscripción, con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del importe a pagar, en el caso de que le corresponda ingresar el mínimo establecido por el artículo 36 de esta Ordenanza. Dicha reducción se computará en cada mes por separado, no pudiéndose efectuar compensaciones entre meses.

Para la inscripción de actividades se deberá declarar e ingresar el gravámen devengado a la fecha de su presentación cuando los términos fijados para el pago hubieran vencido, pudiéndose otorgar Convenios de Pago.

Cuando el contribuyentes es menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor, debidamente inscripta; venia judicial para ejercer el comercio o documentación por la que obtuvo la emancipación.-

En el caso de falta de inscripción, luego de efectuadas dos intimaciones y/o actas de comprobación por este motivo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la clausura del establecimiento o la interrupción de las actividades desarrolladas por el infractor, sin perjuicio de las multas por infracción a los deberes formales que establece la Ordenanza Tributaria. Dicha clausura o interrupción será determinada con un mínimo de 2 (dos) a 10 (diez) días hábiles.-

Art. 50º) Todo cambio de domicilio y/o habilitación de sucursales, como así también toda transferencia de actividades a otra persona, transformación de sociedad y, en general, todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el registro, se cumplimentará en las condiciones establecidas por el artículo anterior, con excepción de los casos en que fallezca el titular.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 51º) El cese de actividades - incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas - o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción municipal, deberá comunicarse dentro de los noventa días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias de fondos de comercio en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.-

Evidencia continuidad económica:

- a) La fusión de empresas u organizaciones incluidas unipersonales a través de una tercera que se forma o por absorción de una de ellas.-
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente constituyan un mismo conjunto económico.-
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad.-
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.-

Art. 52º) Exenciones: Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

a) Todas las actividades alcanzadas por esta franquicia a los fines del Impuesto sobre los ingresos brutos, en la provincia de Santa Fe o el que lo reemplace, salvo aquellas expresamente determinadas en la presente Ordenanza Tributaria.-

b) Salas cinematográficas.-

c) Los contribuyentes que determine el Departamento Ejecutivo, previo dictamen de la Comisión Especial creada para el análisis de los casos de exención.-

d) Los comprendidos en las Ordenanzas especiales promulgadas por el Departamento Ejecutivo Municipal a tal efecto.-

Los alcanzados por este artículo, están obligados a inscribirse previamente, en el Departamento de Derecho de Registro e Inspección.-

Art. 53º) Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, y sus modificatorias o sus sustituciones, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia conforme a las previsiones del artículo 35º del mencionado convenio, y declararán lo que pueda ser pertinente a esta jurisdicción conforme con el mismo, que en ningún caso puede ser inferior al mínimo establecido para la respectiva categoría.-

Los mencionados contribuyentes deberán informar, con la declaración correspondiente al último período fiscal del año, lo siguiente:

- a) Resumen de la totalidad de las operaciones del año calendario.
- b) Los importes y datos determinativos de los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado convenio, durante el año calendario siguiente al que //



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

corresponda la liquidación.-

C A P I T U L O I I I

D E R E C H O D E C E M E N T E R I O

Art. 54º) Fíjense los valores que se detallan a continuación para los derechos y tasas que se cobran por servicios que se prestan en el Cementerio Municipal, a saber:

- | | |
|--|---------|
| 1 - Permiso de inhumación en panteones y nichos del Panteón Sagrado Corazón / de Jesús | 27 UCM |
| 2 - Permiso de inhumación en nichos | 10 UCM |
| 3 - Permiso de inhumación bajo tierra, / excepto pobres de solemnidad | 15 UCM |
| 4 - Por conservación y limpieza del // Cementerio las siguientes tasas // anuales: | |
| a- Panteones de 1ra. y 2da. categoría y de Asociaciones | 26 UCM |
| b) Panteones sobre lotes dobles | 58 UCM |
| c) Panteón Sagrado Corazón de Jesús | 420 UCM |
| d) Nichos a perpetuidad: | |
| - Los de 1º y 4º fila | 8 UCM |
| - Los de 2º y 3º fila | 10 UCM |
| 5 - Depósito de ataúdes en la morgue/ de personas fallecidas en la ciudad, para ser trasladadas fuera / del municipio y que deban transitoriamente estar en depósito, se/ pagará por día | 6 UCM |
| 6 - En cada nicho ocupado podrán depositarse también restos, sin cargo. | |
| 7 - Derechos o permisos para efectuar/ traslados de restos dentro del Cementerio | 16 UCM |
| 8 - Permiso de colocación de placas o/ lápidas: | |
| - Lápidas | 11 UCM |
| - Placas | 8 UCM |
| 9 - Solicitud de transferencias de lotes a perpetuidad destinados a la/ edificación de panteones o bóvedas. | 70 UCM |
| 10- Las empresas de pompas fúnebres pagarán por cada sepelio, por el /// traslado del ataúd desde su ingreso al Cementerio hasta el lugar de depósito del cadáver: | |
| - Empresas locales | 20 UCM |



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- Empresas foráneas 40 UCM
- 11- Por el traslado de restos del cementerio para llevarlos a otra necrópolis 40 UCM
- 12- Reducción de restos para ser colocados en urnas:
 - a - Reducción de restos 25 UCM
 - b - Apertura de nichos y sepulturas 25 UCM
 - c - Cierre de nichos 25 UCM
- 13- Cambio de caja metálica, limpieza / de ataúd y desinfección:
 - a - en panteones 115 UCM
 - b - en nichos y bóvedas 57 UCM

Art. 55º) Las certificaciones que se otorguen por / concesiones perpetuas de terrenos para / panteones, como así también los duplicados de las / mismas, se expedirán en papel sellado, abonándose 15 UCM

Art. 56º) Los armazones de coronas se cederán al // precio unitario de 4 UCM

Art. 57º) Las sepulturas destinadas a inhumación // bajo tierra se concederán por el plazo / de diez (10) años. Serán gratuitas siempre que se // compruebe que son pobres de solemnidad.

Art. 58º) La concesión de uso de nichos en el Cementerio Municipal para las inhumaciones, se otorgará por treinta (30) años contados a partir del 1º de enero del año siguiente a la fecha de defunción de la persona cuyos restos ocuparán el nicho de que se trate.-

Las concesiones de uso de nichos en el Cementerio Municipal otorgadas por inhumaciones se considerarán automáticamente prorrogadas hasta que se cumplan treinta (30) años contados desde el 1º de enero del año siguiente a la fecha de defunción de la persona con cuyos restos se ocupa el nicho de que se trate.-

Toda concesión de nicho en el Cementerio Municipal deberá vencer un 31 de diciembre, con excepción de los siguientes casos:

- a - Cuando el titular de la concesión exprese su voluntad de trasladar los restos depositados en un nicho;
- b - cuando no se pague en término el derecho de concesión.
- c - Si la Municipalidad decidiera el traslado de los restos a otro lugar por razones de seguridad, salubridad, edificaciones o de interés público.-

Por la concesión de nichos en el Cementerio Municipal se abonarán los siguientes derechos anuales:

1 - Nichos ubicados en los sectores 1 al 7:

A. Nichos Grandes:

- a) Los de primera y cuarta fila 20 UCM

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

b) Los de segunda y tercera fila	30 UCM
c) Los de quinta fila	13 UCM
B. <u>Nichos para párvulos o urnarios:</u>	
a) Los de primera y cuarta fila	9 UCM
b) Los de segunda y tercera fila	13 UCM
c) Los de quinta fila	9 UCM
2 - <u>Nichos con galerías (excluidos 19, 20 y 21):</u>	
A. <u>Para personas mayores de 10 años:</u>	
a) Los de primera fila	32 UCM
b) Los de segunda y tercera fila	47 UCM
c) Los de cuarta fila	24 UCM
d) Los de quinta fila	13 UCM
B. <u>Para personas de hasta 10 años:</u>	
a) Los de primera fila	16 UCM
b) Los de segunda y tercera fila	24 UCM
c) Los de cuarta fila	13 UCM
d) Los de quinta fila	9 UCM
3 - <u>Nichos ubicados en las galerías 19, 20 y 21:</u>	
A. <u>Nichos simples para personas mayores de 10 años:</u>	
a) Los de primera y cuarta fila	36 UCM
b) Los de segunda y tercera fila	50 UCM
B. <u>Nichos dobles:</u>	
a) Los de primera y cuarta fila	73 UCM
b) Los de segunda y tercera fila	102 UCM
C. <u>Nichos simples para personas de hasta 10 años:</u>	
a) Los de primera y cuarta fila	18 UCM
b) Los de segunda y tercera fila	26 UCM
D. <u>Urnarios:</u>	
a) Los de primera y cuarta fila	12 UCM
b) Los de segunda y tercera fila	18 UCM
4 - <u>Nichos prefabricados (galerías 22 a 25):</u>	
a) Los de primera y cuarta fila	55 UCM
b) Los de segunda y tercera fila	77 UCM
5 - <u>Renovaciones en tierra:</u>	
a) Sepulturas	9 UCM
b) Bóvedas	18 UCM

Art. 59º) Los precios de venta de terrenos para panteones, mausoleos o bóvedas se regirán por el valor por metro cuadrado que establecerá el Departamento Ejecutivo mediante Decreto especial.-

Art. 60º) La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tales efectos se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.

C A P I T U L O I V

D E R E C H O D E A C C E S O A D I V E R S I O N E S


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Y ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 61º) Los organizadores de todo espectáculo o diversión pública que se realice en el municipio, con excepción de las funciones ///// cinematográficas, confiterías bailables, espectáculos deportivos y vehículos para transporte de personas con fines de entretenimiento, abonarán por cada función, el equivalente a VEINTE (20) entradas por todo concepto de mayor valor y por todo concepto.-

Quando el acceso al espectáculo está eximido del pago de entradas, la institución patrocinante solicitará a la Municipalidad de Rafaela el importe de derecho que debe abonar.-

Art. 62º) Los organizadores permanentes o esporádicos de espectáculos son los únicos y directos responsables del pago de este Derecho, que surgirá de lo abonado por el espectador en concepto de entrada, considerándose la misma, el derecho de ingreso y/o consumición.-

Art. 63º) En el caso de venta anticipada de entradas se tomará como valor para la liquidación del Derecho, el importe de mayor valor del día del espectáculo.-

Art. 64º) Estarán exentos de este Derecho los espectáculos de promoción ///// cultural o social, organizados por entes oficiales nacionales, provinciales o municipales, y por instituciones benéficas, cooperadoras o entidades de bien público.-

Art. 65º) Cines: Todas las funciones cinematográficas están exentas del pago de este Derecho.-

Art. 66º) Permiso de funcionamiento: 1) Los organizadores de espectáculos y diversiones públicas en general deberán solicitar un permiso para la realización de los mismos, quedando exentos de esta obligación, los espectáculos deportivos. El importe de este permiso será de 20 UCM (Veinte UCM), excepto para los incisos 2), 3) y 4) de este artículo.-

2) Circos: Abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 1º Categoría: con capacidad mayor a
1.000 espectadores 130 UCM
- b) 2º Categoría: con capacidad hasta//
1.000 espectadores 80 UCM

3) Parques: Abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

- a) 1º Categoría: Más de 6 juegos mecá-
nicos 130 UCM
- b) 2º Categoría: Hasta 6 juegos mecá-/
nicos 80 UCM

4) Vehículos para el transporte de personas por las calles de la ciudad, con fines de entretenimiento, y esparcimiento, abonarán de acuerdo a la siguiente escala, por día:



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- a) 1º categoría - con capacidad para /
menos de veinte (20) personas 13 UCM
- b) 2º categoría - con capacidad para /
veinte (20) o más personas 20 UCM

Para tal fin, estos vehículos y sus responsables deberán contar con la expresa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Art. 67º) Espectáculos Deportivos: Los organizadores de espectáculos de carácter estrictamente deportivo, estarán exentos del pago de este derecho hasta la venta de 700 (setecientas) entradas. Superada esta cantidad, abonarán el 3% sobre el total de entradas vendidas.-

Art. 68º) Confiterías bailables: Por cada día de habilitación al público abonarán el equivalente a TREINTA (30) entradas de mayor valor y por todo concepto. Cuando el acceso a la confitería esté eximido del pago de entradas, el organizador deberá abonar la suma de 50 UCM (Cincuenta UCM).

Art. 69º) Bailes y espectáculos sin cobro de entradas:

a) Los clubes, centros sociales o deportivos abonarán únicamente en concepto de este derecho, la suma de 20 UCM (Veinte UCM) por cada ///// espectáculo, siempre que los mismos sean patrocinados por las mismas instituciones y el producto de lo recaudado sea destinado a sus fines sociales, no admitiéndose en estas condiciones más de dos espectáculos mensuales. Los que excedan esta cantidad, abonarán la suma de 30 UCM (Treinta UCM) por cada uno.-

b) Los titulares de negocios en los que se desarrollen espectáculos públicos como complemento de la/s actividad/es principal/es, tengan o no los asistentes participación activa en los mismos, pagarán en concepto de este derecho la suma de 25 UCM (Veinticinco UCM).-

C A P I T U L O V

D E R E C H O D E A B A S T O Y M A T A D E R O

Art. 70º) El derecho de abasto y matadero se cobrará por cada animal faenado, cuyo destino sea el consumo en la ciudad de Rafaela, de la manera siguiente:

- a- bovinos, porcinos y equinos 1/2 UCM
- b- ovinos y caprinos 1/4 UCM
- c- aves 1/7 UCM

Las personas o empresas responsables de la venta de la carne o facturas a que alude este artículo presentarán mensualmente la liquidación correspondiente en la Oficina de Rentas varias, y efectivizarán el importe resultante de la misma dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al de las operaciones.-

Por la introducción de carnes y facturas en las condiciones establecidas en las reglamentaciones en vigencia, se abonará UCM Tres (UCM 3) por cada media res introducida.-

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la ampliación de este Derecho, a la introducción a la ciudad de Rafaela de todos los /////



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

productos susceptibles de control bromatológico en los accesos a la misma, dando cuenta de dicha ampliación al Concejo Municipal.-

Art. 71º) La violación de las normas vigentes y de las que se establecieron sobre faenamiento, abastecimiento y venta de carnes, y facturas, serán penadas con decomiso y multa que se graduarán de 3 a 10 unidades.

C A P I T U L O VI

D E R E C H O DE O C U P A C I O N DEL D O M I N I O

P U B L I C O

Art. 72º) Por la ocupación del dominio público, aéreo y/o terrestre con ///// líneas, cables y/o tuberías, se pagará una tasa equivalente al seis por ciento (6%) de los ingresos brutos que el responsable o titular percibe por el servicio que preste.-

Las empresas responsables por este gravamen ingresarán el importe dentro de los diez (10) días del segundo mes calendario siguiente al de la prestación de los servicios.-

Art. 73º) Los responsables de la ocupación del dominio público, a título precario, mediante exhibidores, escaparates, pasacalles, letreros, carteles y similares, contando con previa autorización del Departamento Ejecutivo Municipal, deberán abonar por cada uno de ellos y por día, de acuerdo con la siguiente escala:

- | | |
|---|-------|
| a) ocupación terrestre, por cada metro cuadrado de superficie | 5 UCM |
| b) ocupación aérea, por medida en metros cuadrados | 2 UCM |

Art. 74º) Los propietarios o responsables que realicen la ocupación en forma habitual o permanente de veredas, canteros y/o calles en las condiciones establecidas por la legislación vigente, solicitando trimestralmente la autorización para el uso, abonarán de la siguiente forma:

- | | |
|--|----------|
| a) cuando la ocupación se efectúe sobre bulevares y avenidas o calles perimetrales a la Plaza 25 de Mayo, por metro cuadrado y por día | 0,10 UCM |
| b) los no comprendidos en el inciso anterior, por metro cuadrado y por día | 0,05 UCM |

Los tributos estipulados en los incisos de este artículo deberán abonarse dentro de los 10 (diez) primeros días de cada mes vencido.-

Déjase aclarado que los metros cuadrados a tenerse en cuenta corresponderán al máximo autorizado a utilizar. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el ejercicio de este derecho.-

Art. 75º) Para la colocación de vallas frente a las obras en construcción se abonará un derecho, por metro lineal y por día, de UCM Una



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

(UCM 1) y deberá darse cumplimiento a las disposiciones del reglamento de Edificación código I-4.1.2. "Vallas Provisorias", incisos a, b, c y d.-

Este derecho deberá abonarse en el mismo momento que se abone el Derecho de Edificación y por la totalidad del tiempo estipulado para la finalización de obra.-

Art. 76º) Por la construcción de pozos absorbentes se abonará un derecho por cada uno y por única vez de:

- | | |
|--|---------|
| a) Construido en el subsuelo de las aceras | 100 UCM |
| b) Dentro de la propiedad | 10 UCM |

Art. 77º) Los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías en la vía pública de la ciudad abonarán el siguiente derecho:

- 1 - Domiciliados en el municipio:
- | | |
|--|---------|
| A) Utiliza camión, por mes | 120 UCM |
| B) Utiliza pick-up y/o automóvil, por mes | 80 UCM |
| C) Utiliza motocarro, por mes | 40 UCM |
| D) Utiliza vehículo tracción a sangre por mes | 20 UCM |
| E) Sin vehículo o estableciendo parada para comercializar productos, por mes | 20 UCM |
- 2 - De otras localidades: Se duplicarán las cantidades ////////// establecidas en el apartado anterior.-

Para ser considerado vendedor ambulante, se deberá solicitar autorización por escrito, donde declararán productos a vender y vehículos a utilizar.

El domicilio en este municipio se acreditará con certificado de vecindad, declaración jurada ante la policía local de dos vecinos de su domicilio, fotocopia del domicilio en el documento de identidad personal y deberá exhibir el original para su constatación. Toda esta documentación se presentará en Mesa de Entradas.-

La autorización será otorgada por Policía Municipal después de la constatación del domicilio. Deberán comunicar por escrito el cese total o parcial de las actividades.-

C A P I T U L O V I I

P E R M I S O D E U S O

Art. 78º) Derecho de uso de canales de desagües:

- 1) Las estaciones de servicios que arrojen agua a la vía pública, provenientes del lavado de automotores en días y horas que fija la Municipalidad, cuyo barrido deberá efectuarse hasta la primera boca de tormenta, por mes 75 UCM
- 2) Por uso de los canales de desagües pluviales para evacuación de efluentes de las industrias, cada establecimiento y por mes tributarán de acuerdo a las siguientes categorías:



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- a - Industrias frigoríficas, lácteas, curtiembres y papeleras 1.000 UCM
- b - Fraccionadoras, fábricas y // embotelladoras de bebidas con o sin alcohol 800 UCM
- c - Fábrica de dulces 800 UCM
- d - Fábrica y fraccionadoras de / aceites 1.000 UCM
- e - Industrias metalúrgicas 1.000 UCM
- f - Para industrias no incluidas/ en los puntos precedentes se/ aplicará el criterio de afinidades a la clasificación que/ precede.-

Los responsables de este derecho deberán abonarlo dentro de los primeros diez (10) días de vencido el bimestre calendario.-

Art. 79º) Concesión de puestos, locales, quioscos, etc.: Para la concesión de uso de puestos, quioscos, locales, etc.; en el mercado central, terminal de ómnibus, o cualquier otra dependencia de propiedad y/o jurisdicción municipal, se abonará un monto de acuerdo a lo legislado expresamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 80º) Arrendamiento de máquinas municipales: El arrendamiento de máquinas de propiedad municipal se cobrará según lo que directa o expresamente establezca el Departamento Ejecutivo Municipal de acuerdo a los costos reales al momento de ser solicitada la prestación.-

Art. 81º) Derecho de uso de estación terminal de ómnibus: Establécese el derecho de piso y plataforma a abonar por las empresas de transportes usuarias de la Estación Terminal de ómnibus municipal, por cada servicio en Dos UCM (UCM 2).-

Entiéndase por servicio cada una de las salidas que realicen los vehículos afectados al transporte de pasajeros en cumplimiento de sus horarios asignados, tanto para salidas normales como para refuerzos de servicio, ya sea que tengan como punto de partida la ciudad de Rafaela como aquéllos que se detengan en la estación en tránsito de y hacia otras localidades.-

C A P I T U L O V I I I

T A S A D E R E M A T E

Art. 82º) Compra - venta de ganado en pie: Por cada cabeza de ganado vacuno comercializado en jurisdicción municipal, se tributará de la siguiente manera:

a - Vendedor: Uno por mil sobre precio de venta.-

b - Comprador: Uno por mil sobre precio de compra.-

Para la recepción de esta tasa, actuará como agente de retención el comprador o el intermediario acreditado debidamente como tal.-

La fecha de vencimiento para el ingreso de esta tasa se fija en el día quince del mes siguiente al de las operaciones.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

CAPITULO IX

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Y OTRAS PRESTACIONES

Art. 83º) Sellado municipal: En concepto de sellado se cobrará:

- a- Por carátula de todo expediente, gestión y actuación que se inicie ante la Municipalidad, la suma de UCM Seis (6 UCM).-
Estarán exentas las gestiones o actuaciones efectuadas por Comisiones Vecinales, la Federación de Entidades Vecinales, grupos de vecinos, entidades de bien público y la actualización de deudas. El Departamento Ejecutivo Municipal a su criterio podrá disponer otras exenciones contemplando las personas de escasos recursos económicos.-
- b- Por los certificados de estado de cuenta, el dos por mil del valor de la operación, con un mínimo de UCM Nueve (9 UCM) y hasta un máximo de UCM Cien (100 UCM), excepto los certificados de estado de cuenta para la inscripción de inmuebles como bien de familia, las certificaciones de pago y las certificaciones de condición de exentos.-
- c- Por los certificados de estado de cuenta para la transferencia de fondos de comercio, el dos por mil del valor del mismo, con un mínimo de UCM Nueve (9 UCM) y hasta un máximo de UCM Cien (100 UCM).-
- d- Por los certificados de cualquier índole, cuya tasa no haya sido expresamente establecida, UCM Trece (13 UCM).-
- e- Por cualquier trámite que se realice ante la subárea Patentamiento, por cada libre deuda que se extienda, la suma de UCM Trece (13 UCM).-
- f- Por cada certificación de firma en el Formulario 1001, la suma de UCM Trece (13 UCM).-
- g- Por cada intimación para el pago de deudas, la suma de UCM Nueve (9 UCM).-
Cuando la intimación se envíe a entidades de bien público o a personas de escasos recursos económicos, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá ordenar exenciones con respecto a lo establecido en este inciso.-
- h- Por cada copia de documentación municipal que se realice, la suma de UCM sesenta centésimos (0,60 UCM).-
- i- La venta de pliegos para licitaciones públicas y concursos de precios se fijará en el decreto o resolución pertinente sobre la base siguiente: por un presupuesto oficial de hasta el doble del monto máximo autorizado para comprar sin llamado a licitación, fijado por la Ley provincial Nº 9.666 del año 1985: UCM ciento cincuenta y nueve (159 UCM) por un presupuesto oficial del monto mencionado anteriormente, la suma de UCM ciento cincuenta y nueve (159 UCM) más el uno por mil sobre excedente de dicho monto.-

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- j- Inscripción de embargo de automotores: el uno por mil del valor declarado. En los casos en que no figure el monto en el oficio de comunicación se aplicará el veinte por ciento (20%) del valor de la patente anual.-
- k- El sellado de participación en licitaciones y concursos de precios será de UCM treinta (30 UCM).
Para presupuestos oficiales de hasta el doble del monto máximo autorizado para compras sin necesidad de llamar a licitación, fijado por la Ley Pcial. N° 9.666/85. Para presupuestos superiores a este valor, se aplicará la suma de UCM Treinta (30 UCM) más el medio por mil sobre el excedente.-

Art. 84º) Por toda gestión administrativa mecanizada, los contribuyentes abonarán un importe determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal en cada caso.-

Art. 85º) Extracción o retiro de árboles - provisión de tierra:

Las tareas establecidas en el presente artículo deberán solicitarse mediante un formulario especial con el sellado municipal de Cuatro UCM (4 UCM) y el precio de cada uno de esos servicios será establecido por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

Art. 86º) Por servicios administrativos municipales se cobrarán las siguientes tasas:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Por cada juego de placas adicionales: | |
| a) Por chapas identificatorias de la ciudad para automotores | 19 UCM |
| b) Por patentes para motocicletas | 19 UCM |
| c) Por patentes para tractores, acoplados de dos ejes y/o casillas// rodantes | 54 UCM |
| 2) Autorización e inspección de vehículos automotores para transporte escolar especial por unidad y por año: | |
| a) Automóviles | 41,50 UCM |
| b) Pick-up carrozadas | 60 UCM |
| c) Omnibus | 81 UCM |
| 3) Autenticar fotocopias patente única | 4,10 UCM |
| 4) Licencia de conductor: | |
| a- Por exámen para otorgar licencia de conductor | 12 UCM |
| b- Solicitud de duplicado o renovación | 12 UCM |

Exceptúase de la disposición del inciso 4) el otorgamiento del carné de 4ª Categoría para conducción de Vehículos Oficiales siempre que medie solicitud expresa de la máxima autoridad del Organismo a nivel local.

Art. 87º) Gestores de trámites de patentamiento: Los gestores de patentamien-


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

to autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal, abonarán anualmente, en concepto de inscripción y registro de firmas, la suma de UCM Doscientas (UCM 200) pagaderos en dos (2) cuotas iguales con vencimientos el 31 de enero y el 30 de abril.-

La falta de pago en término, implicará la automática suspensión de la licencia de gestor hasta la regularización del pago.-

La renovación de las licencias de gestor se solicitarán antes del 31 de enero de cada año, requisito indispensable para su actividad como tal.

En caso de iniciación de esta actividad, las habilitaciones podrán solicitarse en cualquier época del año, por los meses que correspondan hasta fin de año.-

C A P I T U L O X

D E R E C H O D E R I F A S

Art. 88º) Por la emisión, promoción, distribución, circulación y/o comercialización, dentro del ejido municipal, de boletas y/o documentos que, mediante sorteos, acuerden derechos a premios, ya se trate de rifas, bingo, loterías, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas, ó cualquier otro medio o instrumento equivalente, y cualquiera fuere su denominación, deberá abonarse el tributo que se establece en el presente título.-

Art. 89º) Previamente a la realización de cualquiera de los hechos a que alude el artículo anterior, los interesados deberán solicitar la pertinente autorización ante la Dirección de Rentas, repartición que acordará la misma en tanto determine fehacientemente que la emisión de las boletas de rifa sometidas a habilitación municipal, cuenta con la debida autorización de las reparticiones o autoridades competentes del Superior Gobierno de la Provincia de Santa Fe.-

Art. 90º) Los responsables que tuviesen asiento jurídico fuera de los límites del Municipio, deberán constituir domicilio especial en el mismo, para todos los efectos administrativos, impositivos y judiciales que deriven de las normas contenidas en este Título.-

Art. 91º) La emisión, promoción, distribución, circulación y/o venta de rifas sin previo cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en el presente Título y de las normas reglamentarias pertinentes, configurará defraudación fiscal y será penada con una multa equivalente a cinco (5) veces el monto del tributo en que se defraudó o pretendió defraudar al Fisco Municipal.-

Art. 92º) Serán contribuyentes del Derecho de Rifas las personas o entidades que organicen y/o patrocinen la emisión de las boletas y/o documentos sometidos a las disposiciones del presente Título.-

Art. 93º) Serán solidariamente responsables del pago de las prestaciones pecuniarias inherentes al Derecho de Rifas conjuntamente con los

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI

Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

obligados principales según lo estipulado en el artículo anterior las personas o entidades que promocionen, distribuyan, comercialicen y/o hagan circular en el ejido municipal los instrumentos de referencia.=

Art. 94º) Cuando las personas o entidades que organicen o patrocinen los eventos a que se refiere el presente Título, tengan su domicilio fiscal dentro del ejido municipal, abonarán un sellado equivalente al 2,5 % (dos y medio por ciento) del total de las boletas que se comercialicen en la ciudad de Rafaela acompañando declaración jurada. Cuando se falsearan datos configurará defraudación fiscal y se aplicará la multa según lo reglamentado en el artículo 91º.-

Art. 95º) El Derecho de Rifa deberá abonarse dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente de producida la venta. Cuando la rifa se comercialice mediante el sistema de financiación, el o los responsables podrán formalizar convenio de pago en idénticas condiciones en forma mensual.-

Art. 96º) Cuando las personas o entidades organizadoras o patrocinantes de las rifas, tengan su domicilio fiscal fuera de los límites del ejido municipal abonarán, previamente y al contado, un sellado equivalente al tres por ciento del valor de las boletas que se introduzcan en la ciudad. Este no podrá ser inferior al sellado de 1.000 boletas.-

Art. 97º) Cuando la entidad organizadora fuere una institución filantrópica o de beneficencia con personería jurídica, que esté debidamente reconocida como tal por las autoridades nacionales o provinciales competentes y tengan por finalidad la prestación de servicios asistenciales exclusivos a la comunidad de Rafaela y en forma totalmente gratuita, el Derecho de Rifas a abonar por el responsable será equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de las boletas.-

Art. 98º) El derecho de rifas que resulte de la liquidación que se practique conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes, deberá ser ingresado por los responsables previamente a la habilitación de las boletas respectivas por parte de la Dirección de Rentas.-

Art. 99º) Sólo será procedente el reintegro total o parcial del tributo abonado por los responsables cuando mediaren causales o errores materiales que hubiesen motivado un pago indebido, o en caso que se rescaten las rifas vendidas y se anulen los premios, debiendo aportar el interesado, con cinco (5) días de anticipación a la fecha de sorteo pertinente y como documentación probatoria, las boletas rescatadas y anuladas.-

C A P I T U L O X I

D E R E C H O D E E D I F I C A C I O N

Art. 100º) Concesiones de permiso de Construcciones, Ampliaciones, Modificaciones o Refacciones: En los casos de construcciones nuevas, refac-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

ciones, modificaciones, ampliaciones y/o documentaciones de obras que requieran la intervención de oficinas técnicas, al igual que panteones, mausoleos o bóvedas, se abonará en concepto de derecho de construcción los importes que resulten de aplicar sobre la base imponible los siguientes porcentajes:

- a- Panteones, mausoleos y bóvedas 4 %
- b- Demás construcciones efectuadas por los métodos tradicionales 0,5%
- c- construcciones efectuadas por sistemas/prefabricados aprobados por la Municipalidad 0,25%

Cuando fuere requerida la visación de proyecto se abonará el diez por ciento (10%) de los derechos legislados en este artículo, a cuenta de las que correspondan en definitiva.-

Art. 101º) Base Imponible: A efectos de proceder a la liquidación de los derechos de Edificación, se considerará como base imponible al monto de la obra, determinado por el Consejo de Ingenieros de Santa Fe, vigente a los diez (10) días corridos inmediatos anteriores a la fecha de presentación de los planos pertinentes ante la Oficina de Obras Privadas.

En los casos de refacciones o modificaciones el monto de la obra se determinará por presupuesto.-

Art. 102º) Desistimiento de la obra: Cuando se desista de la realización de obras cuyo plano ya hubiere sido estudiado, el responsable deberá acreditar el pago de sólo el treinta por ciento (30%) de los derechos correspondientes.-

Art. 103º) Derecho adicional por volados: Por todos los lugares habitables de los pisos altos que avancen sobre la línea de edificación, los responsables pagarán por única vez, un derecho de espacio aéreo, el que se liquidará conjuntamente con el derecho de edificación y cuyo monto se determinará aplicando un recargo del doscientos por ciento (200%) a la base imponible correspondiente a esa superficie.-

Art. 104º) Deducciones por Construcción de vivienda única: Todos los derechos de edificación correspondientes a construcción de viviendas económicas, cuando ésta es única propiedad, estarán sujetos a los siguientes porcentajes de desgravación:

- a- Viviendas hasta sesenta (60) metros cubiertos, el sesenta (60%) por ciento
- b- Viviendas hasta ochenta (80) metros cubiertos, el cuarenta por ciento (40%)

A tal efecto el propietario de la vivienda deberá presentar formulario de Declaración Jurada.-

Art. 105º) Quedarán exentos del pago de Derecho de Edificación aquellas viviendas de hasta metros sesenta (60) cubiertos que se ubiquen en las zonas 4º a 8º, ambas inclusive, del régimen de categorización de la Tasa General de Inmuebles que forman parte de la presente, y sean propiedad

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

única del núcleo familiar.-

Art. 106º) Sanciones: Los propietarios que edifiquen sin autorización no gozarán de los descuentos establecidos por el artículo 104º, ni de la exención fijada por el artículo 105º, aplicándosele además en todos los casos, un recargo según la siguiente escala:

- | | |
|--|-------|
| a- Panteones, mausoleos y bóvedas | 300 % |
| b- Viviendas unifamiliares | |
| 1) Cuando la superficie total no exceda los sesenta (60) metros cuadrados | 100 % |
| 2) Cuando la superficie total esté comprendida entre sesenta (60) y cien / (100) metros cuadrados | 300 % |
| 3) Cuando la superficie total esté comprendida entre 100 (cien) y 150 //// (ciento cincuenta) metros cuadrados | 450 % |
| 4) Cuando la superficie total supere los ciento cincuenta (150) metros cuadrados | 600 % |
| 5) Cuando las construcciones ejecutadas/ sin autorización previa correspondan/ a dependencias auxiliares a la vivienda (depósitos de enseres domésticos, / lavaderos, W.C., etc.;) que se encuentren separadas de la misma o a galerías abiertas, los recargos establecidos se reducirán en un cincuenta // (50) por ciento. | |
| c- Galpones: | |
| 1) Cuando la luz del cálculo no exceda de 5 metros | 300 % |
| 2) Cuando la luz del cálculo exceda de 5/ metros | 600 % |
| d- Todo otro tipo de edificación | 600 % |
| e- Estos recargos podrán reducirse previo dictámen de la Comisión Especial creada por Decreto N° 10761/92.- | 600 % |

Art. 107º) Exenciones: Están exentas del derecho de Edificación:

- a- La Nación y la Provincia de Santa Fe.-
- b- Las entidades deportivas, filantrópicas, y de bien público.
- c- Las entidades vecinales reconocidas por el Municipio.-
- d- Los establecimientos privados de enseñanza gratuita por los inmuebles que destinen a ese fin.-
- e- Las asociaciones con personería gremial expresamente reconocidas por los organismos estatales, cuando el inmueble sea destinado a sede social, deportiva o afectado a partidos políticos reconocidos oficialmente.-
- f- Templos de cualquier culto reconocido oficialmente y los inmuebles que se destinen a extensión de su objetivo: conventos,


JUAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaría
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

seminarios, asilos o cementerios.-

Art. 108º) Carné Profesional: Los profesionales de la construcción (Arquitectos, ingenieros, técnicos y maestros mayores de obras habilitados por el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe, abonarán un derecho anual de UCM Cuarenta (40 UCM).-

Art. 109º) Derecho por visación de planos de mensura y/o subdivisión:

- a- Subdivisión de inmuebles o su afectación al régimen de propiedad horizontal, en una manzana ya urbanizada por cada fracción o inmueble que surja abonará UCM cinco (5 UCM), con una tasa máxima de UCM sesenta (60 UCM)
- b- Subdivisiones tendientes a la formación de nuevas manzanas, por cada una excluidos los lotes, UCM sesenta (60 UCM).
- c- Por copia visada del plano de mensura, UCM cinco (5 UCM).-

Art. 110º) Derecho de inscripción y Conservación del Catastro:

- a- Por transferencia de título 8 UCM
- b- Por conservación y actualización del catastro por parcelas, anualmente 5 UCM

Art. 111º) Derechos de delineaciones y niveles:

- 1- Delineaciones:
 - a- Línea para construcción de viviendas en cada frente 8 UCM
 - b- Línea de mensura de manzana, por// calle 8 UCM
 - c- Amojonamiento de cada esquina de/ manzana 16 UCM
 - d- Línea para construcción de panteones 16 UCM
- 2- Niveles:
 - a- Por fijación de niveles en planta baja por parcela y por frente 8 UCM
 - b- En pisos altos, el cincuenta por/ ciento del punto a).-

Art. 112º) Tasas y Derechos Varios:

- 1) **Otorgamiento de numeración:**
 - a- Solicitud 5 UCM
 - b- Certificado de numeración 8 UCM
 - c- Número oficial otorgado; el Departamento Ejecutivo Municipal establecerá su valor de venta.-
 - d- Permiso de conexión de luz 7 UCM
- 2) **Certificaciones:**
 - a- Certificado final de obra y duplicado c/u 8 UCM
 - b- Certificado de ubicación de parce-


ra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

- las inscriptas en el catastro Municipal 8 UCM
- c- Toda otra certificación 8 UCM
- 3) Tasaciones:
- a- Tasaciones practicadas por la Secretaría de Obras Públicas en edificios, terrenos, etc.; ya sean / por orden judicial o a pedido de organismos administrativos nacionales o provinciales, el dos por ciento (2%) sobre el valor de tasación con un mínimo de 12 UCM
- b- Informe expedido por la Secretaría de Obras Públicas de Tasaciones Particulares sobre edificios, terrenos, etc.; el cuatro por ciento (4%) del importe de la tasación con un mínimo de 12 UCM
- 4) Derechos Varios:
- a- Solicitud de inspección domiciliaria regular 5 UCM
- b- Solicitud de inspección domiciliaria extra-ordinaria 8 UCM
- c- Solicitud de búsqueda de antecedentes de planos existentes en el Archivo Municipal ya sean de mensura o construcción, solicitados por sus respectivos propietarios o representantes autorizados 5 UCM
- d- Copia de planos de la ciudad mediana 5 UCM
- e- copia de planos de la ciudad grande 16 UCM
- f- Copia de reglamento de edificación 63 UCM
- g- Copia de planos de escasos recursos 18 UCM

TITULO III

CAPITULO I

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 113º) La aplicabilidad de la presente Ordenanza Tributaria regirá desde la fecha de su promulgación, excepto en aquellos tributos que por su naturaleza no sean susceptibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones ya realizadas con carácter de definitivas, situación que será reglamentada en el ámbito municipal en todo aquello que esté previsto expresamente.-

Art. 114º) La presente Ordenanza mantendrá su vigencia en 1993 si no ha sido

ra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria

Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

dictada la norma legal que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca en los próximos tributos.-

Art. 115º) Para los casos especiales, no previstos en la presente, se aplicará lo dispuesto por la Ordenanza Nº 2049, sus modificatorias o sustitutivas.-

Art. 116º) Para aquellos contribuyentes exceptuados del pago de tributos a este municipio; en caso de constatarse la modificación de alguno de los requisitos y/o condiciones sin que hubieran sido denunciados en el término de 60 días corridos a partir de la fecha en que se produjo la modificación, el contribuyente deberá abonar los montos correspondientes desde la fecha de vencimiento del plazo aludido, con más un recargo en concepto de multa de los intereses compensatorios y punitivos previstos en la presente ordenanza lo que para estos casos se duplicarán sus valores. Este apercibimiento deberá ser transcrito en la documentación que se otorgue al beneficiario en el momento de notificarlo de la exención.-

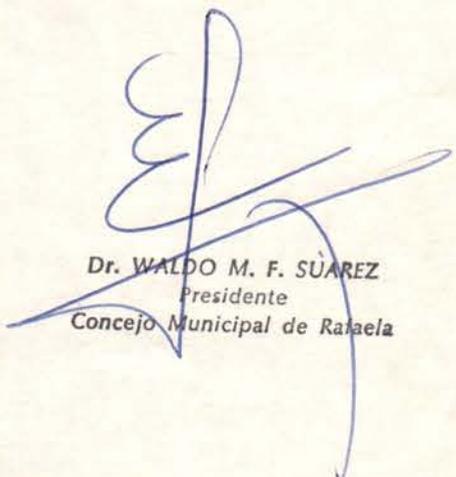
Art. 117º) Derógase toda norma legal o articulado que se oponga a la presente.-

Art. 118º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los seis días del mes de agosto
de mil novecientos noventa y //
dos.-----


Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI
Secretaria
Concejo Municipal de Rafaela




Dr. WALDO M. F. SUÁREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela